



# GREMIOS ECONOMICOS DEL TOLIMA

Ibagué, 11 de Febrero de 2019

Señores  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
Atte. JOSÉ ALEXIS MAHECHA AC  
Secretario de Tránsito, Transporte  
Ibagué - Tolima



Radicado: 2019-9880      Fecha: 2019-02-12 Hora: 09:09 AM  
Destino: Tránsito municipal despacho      Folios:  
Tipo Anexo: Cd      No. Anexo: 3  
Tipo Documento: Derecho de petición de interés general  
Radicado por: Anals Mosquera Trujillo

**Asunto: Derecho de Petición respecto al estudio técnico soporte, con el cual se decretó la medida de pico y placa que dio origen al Decreto Municipal No. 1000 – 0946 de octubre 31 de 2018, medida de pico y placa actual para la ciudad de Ibagué.**

Nosotros en calidad de mesa directiva de Comité de Gremios Económicos del Tolima, nos permitimos impetrar ante su despacho derecho de petición de información, en interés general conforme al artículo 23 de la Constitución Nacional y en especial a lo contenido y preceptuado por la Ley 1755 de junio 30 de 2015, en cuanto regula el derecho fundamental de petición, en donde su respuesta entre otras debe cumplir con el derecho constitucional fundamental de petición, conforme la sentencia T-435/07

*“c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad; 2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado;** 3. **Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.**” (Subrayas y negrilla fuera de texto).*

La jurisprudencia constitucional ha establecido que el derecho de petición comprende dos aspectos fundamentalmente<sup>1</sup>, (i) la posibilidad que tiene cualquier persona de elevar peticiones respetuosas a la administración pública y (ii) ***el deber de las autoridades respectivas de responder de fondo y oportunamente a las mismas***, sin que ello implique resolver favorablemente las pretensiones del peticionario<sup>2</sup>. En ese sentido, ***constituye vulneración del derecho de petición no solamente la ausencia de respuesta por parte de la administración dentro de los términos legales establecidos para tal fin, sino también la respuesta vaga, imprecisa o que no atiende de fondo lo pedido***<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Sobre el tema, pueden consultarse las sentencias T-325 de 2001, Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería; T-396 de 2001, Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis y T-299 de 1995, Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

<sup>2</sup> Sentencias T-316 de 2001, Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett y T-267 de 2001, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>3</sup> Ver sentencias T-267 de 2001, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra; T-256 y 316 de 2001, Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett y T-730 de 2001, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.



## **GREMIOS ECONOMICOS DEL TOLIMA**

Así las cosas, el derecho de petición no sólo le otorga a los ciudadanos la facultad de formular solicitudes respetuosas a las autoridades públicas y a los particulares en los términos que establezca la ley, sino que igualmente garantiza que la respuesta a dichas solicitudes sea clara, concreta y congruente con lo pedido, dentro del plazo previsto en la legislación.

### **HECHOS**

- 1- El pasado 31 de octubre del año 2018, la Alcaldía de Ibagué, dio a luz el Decreto No. 1000 – 0946, mediante el cual fue modificado el Decreto 1000 – 0037 DEL 13 DE ENERO DE 2017.
- 2- El Decreto No. 1000 – 0946 de Octubre 31 de 2018 modifico el Decreto 1000 – 0037 DEL 13 DE ENERO DE 2017, amplio la prohibición de la libre movilidad y tránsito de los vehículos y por ello de los ciudadanos de la ciudad de Ibagué, al ampliar el horario de restricción vehicular por pico y placa.
- 3- A partir de las manifestaciones realizadas por el Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad Municipal, en medios de comunicación local en las que afirma: "Terminamos la prueba piloto el próximo 30 de enero y a partir del 1 de febrero iniciamos la restricción vehicular de manera permanente, porque en efecto dio muy buenos resultados".
- 4- El día 06 de febrero de 2019 la Alcaldía de Ibagué expidió el Decreto N.1000 – 0099 con el cual se adoptaron medidas en materia de restricción a la circulación de vehículos particulares – pico y placa – en la ciudad de Ibagué.

### **PETICION**

1. Solicitamos el respectivo estudio técnico soporte que sustenta al Decreto No. 1000 – 0946 de octubre 31 de 2018, con el cual se decretó la ampliación de la medida de pico y placa vigente, su respuesta debe venir acompañada de los respectivos soportes técnicos, formatos de encuestas, aforos, perfiles profesionales de los responsables, esta información se solicita en medio digital y físico
2. Solicitamos los respectivos documentos legales soportes del Decreto No. 1000 – 0946 de octubre 31 de 2018, tales como las copias de los contratos de los profesionales o firma contratada para el estudio o estudios que dieron origen a este decreto, así mismo las actas de inicio entre otros, con los cuales se llevó a cabo el mismo.
3. **Respecto al Decreto No. 1000 – 0946 de octubre 31 de 2018** solicitamos me sea aportado en medio digital y físico los siguientes documentos:
  - a) Los Aforos vehiculares mediante estaciones maestras y/o específicas.
  - b) La descripción de corredores viales tenidos en cuenta para la implantación de la medida restrictiva.
  - c) Encuesta de percepción de usuarios vehículo particular y público y/o otros.



## **GREMIOS ECONOMICOS DEL TOLIMA**

- d) Información registro parque automotor de la ciudad.
- e) Aspectos ambientales considerados como Informes y/o estadística de emisiones.
- f) Informe con evidencias Bajo que comparativo de experiencias en ciudades similares en cuanto a población, se adopta la medida restrictiva.
- g) Indicadores meta propuestos, forma de medición y aportar el manual e instrucciones de aplicación de los indicadores, aportar los KPI y los KPR tenidos en cuenta para la medición de meta propuesta con la aplicación de la nueva restricción vehicular.
- h) Registro fotográfico de las actividades realizadas previas y durante la restricción modificada.
- i) Soportes socialización de la medida con actores viales y gremios.

4. Solicitamos se informe y anexe los respectivos soportes técnicos y legales que contengan los resultados finales de la adopción provisional que trata el ARTICULO PRIMERO del Decreto No. 1000 – 0946 de octubre 31 de 2018, que permita evidenciar:

- a) Los resultados de la medida provisional en lapso del tiempo de la misma.
- b) Los resultados de los indicadores meta.
- c) Los análisis ambientales con los soportes de las mediciones realizadas de emisiones y avaladas por el ente competente, dado que este documento es el soporte de efectividad de la medida y sobre la cual se adoptarán o no la medida de forma permanente.
- d) cómo se desarrolló el estudio mediante el cual se estableció la oportunidad y conveniencia de la implementación de la medida de restricción vehicular, indicando el nombre de la firma con la que se contrató el mencionado estudio, así como copia de este, a fin de conocer la medición del aforo vehicular y análisis de la congestión, de acuerdo al resultado comparativo de las encuestas que tuvieron como objeto el sondeo a la población, para la implementación de dicha medida.

5. **Respecto al Decreto No. 1000 – 0099 de febrero 06 de 2019**, solicitamos me sea aportado en medio digital y físico los siguientes documentos:

- a) Los Aforos vehiculares mediante estaciones maestras y/o específicas.
- b) La descripción de corredores viales tenidos en cuenta para la implantación de la medida restrictiva.
- c) Encuesta de percepción de usuarios vehículo particular y público y/o otros.
- d) Información registro parque automotor de la ciudad.
- e) Aspectos ambientales considerados como Informes y/o estadística de emisiones.
- f) Informe con evidencias Bajo que comparativo de experiencias en ciudades similares en cuanto a población, se adopta la medida restrictiva.
- g) Indicadores meta propuestos, forma de medición y aportar el manual e instrucciones de aplicación de los indicadores, aportar los KPI y los KPR tenidos en cuenta para la medición de meta propuesta con la aplicación de la nueva restricción vehicular.
- h) Registro fotográfico de las actividades realizadas previas y durante la restricción modificada.
- i) Soportes socialización de la medida con actores viales y gremios.



## **GREMIOS ECONÓMICOS DEL TOLIMA**

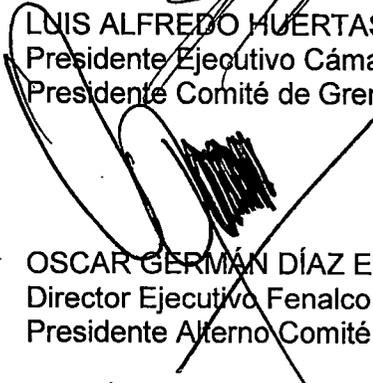
6. De igual manera, le solicitamos indicar las cifras y los estudios de percepción del respaldo de la comunidad que se ha expresado por parte suya, así como las mesas de concertación que se realizaron para la implementación permanente de la medida restrictiva de movilidad.

Agradeciendo su atención al respecto, recibo notificaciones en la Calle 10 No. 3-76 Oficina 608 Ventanilla Única de Correspondencia, así como al correo [gremiostolima@gmail.com](mailto:gremiostolima@gmail.com).

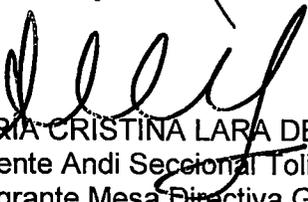
Cordial saludo,



LUIS ALFREDO HUERTAS PONTÓN  
Presidente Ejecutivo Cámara de Comercio de Ibagué  
Presidente Comité de Gremios Económicos del Tolima



OSCAR GERMAN DÍAZ ENCISO  
Director Ejecutivo Fenalco Seccional Tolima  
Presidente Alterno Comité de Gremios Económicos del Tolima



MARIA CRISTINA LARA DE VALENCIA  
Gerente Andi Seccional Tolima – Huila  
Integrante Mesa Directiva Gremios Económicos del Tolima



GABRIEL MÁRQUEZ CIFUENTES  
Fedearroz  
Integrante Mesa Directiva Gremios Económicos del Tolima